



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1962

|| NUM. 17.765

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

N° de orden	Administraciones autorizadas	Importe por encomienda	Observaciones
1	2	3	4
26	Irán	15)	15) Para el recorrido de las encomiendas más allá de las oficinas de cambio, se admitirá una cuota parte que no podrá ser superior a la tarifa aplicable a las encomiendas del servicio interior.
27	Iraq	16)	16) La cuota parte podrá elevarse a las cantidades siguientes: Fr. c. Encomiendas hasta 1 kg. ... 0,75 Encomiendas de más de 1 hasta 5 kg. 1,25 Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. 1,60
28	Islandia (República)	17)	17) La cuota parte podrá elevarse a las cantidades siguientes: Fr. c. Encomiendas hasta 3 kg. ... 0,50 Encomiendas de más de 3 hasta 5 kg. 0,75 Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. 1,00
29	Libia	0,75 18)	18) Solamente para las encomiendas con destino a la provincia de Fessan y de los oasis de Koufra, Jalo, Maraba y Djiaghoub.
30	Nicaragua	0,75	
31	Noruega	0,75	
32	Pakistán	0,75 19)	19) La cuota parte podrá elevarse a 1,50 francos para las encomiendas de más de 5 hasta 10 kg.
33	Panamá (República)	0,75	
34	Perú	1,25	
35	Provincias portuguesas de Angola y Mozambique	20)	20) Para el recorrido de las encomiendas más allá de las oficinas de cambio, se admitirá una cuota parte que no podrá exceder de la tarifa aplicable a las encomiendas del servicio interior.
36	Sudán (República)	21)	21) La cuota parte podrá alcanzar las siguientes cantidades: Fr. c. Encomiendas hasta 1 kg. ... 0,50 Encomiendas de más de 1 hasta 3 kg. 0,85 Encomiendas de más de 3 hasta 5 kg. 1,20 Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. 2,40
37	Suecia	0,75	
38	Suecia	0,75	

CONTENIDO

Decretos N° 37, 167 y 117. Febrero, Julio y Agosto de 1962.
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Marzo de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 751 al 757, Inclusive.- Octubre y Noviembre de 1962.

AVISOS

N° de orden	Administraciones autorizadas	Importe por encomienda	Observaciones
1	2	3	4
39	Turquía Asiática	0,75 22)	22) La cuota parte podrá elevarse a 2 francos para las encomiendas dirigidas a las oficinas alejadas de los ferrocarriles y de las costas, y cuyo transporte lo efectúen los correos terrestres.
40	República Soviética Socialista de Ucrania	23)	23) Cuotas partes de salida y de llegada para las encomiendas postales con destino a: La parte europea de la URSS Fr. c. La parte asiática de la URSS Fr. c. Encomiendas hasta 1 kg. 0,40 1,40 Encomiendas de más de 1 hasta 3 kg. 0,70 2,20 Encomiendas de más de 3 hasta 5 kg. 1,00 3,00 Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. 2,00 6,00 Encomiendas de más de 10 hasta 15 kg. ... 3,00 9,00 Encomiendas de más de 15 hasta 20 kg. 4,00 12,00 Sobre todo el territorio de la URSS están en vigor las mismas cuotas partes de salida y de llegada para las encomiendas postales.
41	Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas	24)	24) Cuotas partes de salida y de llegada para las encomiendas postales con destino a: La parte europea de la URSS Fr. c. La parte asiática de la URSS Fr. c. Encomiendas hasta 1 kg. 0,40 1,40 Encomiendas de más de 1 hasta 3 kg. 0,70 2,20 Encomiendas de más de 2 hasta 5 kg. ... 1,00 3,00 Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. 2,00 6,00

Nº de orden	Administraciones autorizadas	Importe por encomienda	Observaciones
1	2	3	4
			Encomiendas de más de 10 hasta 15 kg. 3,00 9,00
			Encomiendas de más de 15 hasta 20 kg. 4,00 12,00
			Sobre todo el territorio de la URSS están en vigor las mismas cuotas partes de salida y de llegada para las encomiendas postales.
42	Uruguay (República Oriental)	0,75	
43	Venezuela (República)	1,25	

2.—CUOTAS PARTES TERRITORIALES DE TRANSITO

Nº de orden	Administraciones autorizadas	Importe de la cuota-parte territorial para las encomiendas de las fracciones de peso siguientes:					
		Hasta 1 kg.	De más de 1 hasta 3 kg.	De más de 3 hasta 5 kg.	De más de 5 hasta 10 kg.	De más de 10 hasta 15 kg.	De más de 15 hasta 20 kg.
1	2	3	4	5	6	7	8
		Fr. c.	Fr. c.	Fr. c.	Fr. c.	Fr. c.	Fr. c.
1	Argentina (República) 1)	3,60	3,60	3,60	3,60		
2	Congo Belga	0,30	0,90	1,50	3,00	4,50	6,00
3	República Soviética Socialista de Bielorrusia 2)						
4	Brasil (Estados Unidos)	0,70	0,60	0,50			
5	Ceilán	0,60	1,00	1,65	1,95		
6	Chile 1)	1,25	1,25	1,25	1,25		
7	China	0,95	0,95	0,75	0,25		
8	Ecuador	0,70	0,50	0,50			
9	Africa Ecuatorial Francesa	0,60	1,50	2,00	4,00	6,00	8,00
10a	Gran Bretaña y Territorios Británicos de Ultramar) 3)	1,00	1,10	1,20	1,40		
10b	A excepción de:						
	Africa Oriental Británica 3)	1,75	2,20	2,65	2,80		
11	India	0,20	0,40	0,75	1,50		
12	Iraq	0,70	0,60	0,50	1,40	3,00	4,00
13	Libia	0,20	0,30	0,40	0,50		
14	Pakistán	0,70	0,60	0,60	0,50		
15	Perú	0,70	0,60	0,50			
16	Sudán (República)	0,90	1,40	1,90	3,80		
17	Turquía Asiática 4)	2,20	2,00	2,00	1,50	1,00	0,50
18	República Soviética Socialista de Ucrania 2)						
19	Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas:						
	a) Para las encomiendas transportadas a través de la parte europea de la URSS	0,40	0,70	1,00	2,00	3,00	4,00
	b) Para las encomiendas transportadas a través de la parte asiática de la URSS	1,40	2,20	3,00	6,00	9,00	12,00
	c) Para las encomiendas transportadas a través de las partes europea y asiática de la URSS	1,80	2,90	4,00	8,00	12,00	16,00
20	Venezuela (República)	0,70	0,60	0,50	1,00	1,50	2,00

Observaciones:

- 1) Solamente para las encomiendas transportadas por ferrocarril trasandino.
- 2) Ver bajo el título de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas. Sobre todo el Territorio de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, las mismas tasas están en vigor para las encomiendas postales.
- 3) Las cantidades que figuran en el cuadro se considerarán como las máximas.
- 4) Para las encomiendas de y para Irán que atraviesen la vía Transvionda-Erzerum-Bayezid, la cuota-parte territorial de cada fracción de peso podrá aumentarse además en 1,50 francos.

Art. XI.—Cuotas partes marítimas.

Los territorios británicos de ultramar, comprendidos las Colonias los Protectorados y los Territorios bajo tutela ejercida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, estarán autorizados a aumentar un 50% como máximo las cuotas partes marítimas previstas en los artículos 11 y 14.

Art. XII.—Cuotas partes suplementarias.

- 1.—Toda encomienda procedente de o destinada a Córcega estar sometida:
 - a) A una cuota-parte territorial suplementaria, igual como máxima a la mitad de la cuota-parte territorial aplicada a toda encomienda procedente de o destinada a Francia continental;
 - b) A una cuota-parte marítima suplementaria, igual a la que se aplique en Francia para la primera escala de distancia.
- 2.—Están autorizadas, para cada encomienda, las siguientes cuotas partes suplementarias de transporte:

Entre		
de una parte:	de otra parte:	Cuotas partes suplementarias autorizadas
1	2	3
España Peninsular.	a) Las islas Baleares, los territorios españoles del Norte de Africa y la Zona Norte de Marruecos.	Igual a la cuota parte marítima fijada para la primera escala de distancia.
	b) Las Islas Canarias.	Igual a la cuota-parte marítima fijada para la segunda escala de distancia.

- 3.—La Administración portuguesa tendrá la facultad de percibir una cuota-parte suplementaria de 1,50 francos como máximo por encomienda para el transporte entre Portugal peninsular y las islas de Madera y Azores.
- 4.—Toda encomienda que utilice los servicios transdesérticos en automóvil Iraq-Siria, dará lugar a la percepción de una cuota-parte suplementaria especial, fijada así:

Fracciones de peso	Cuotas partes suplementarias		Fracciones de peso	Cuotas partes suplementarias	
	1	2		1	2
Kgs.	Fr. c.		Kgs.	Fr. c.	
Hasta 1	0,50		De más de 5 hasta 10	5,00	
De más de 1 hasta 3	1,50		De más de 10 hasta 15	7,50	
De más de 3 hasta 5	2,50		De más de 15 hasta 20	10,00	

- 5.—El transporte entre las oficinas de cambio de Goa, de una parte, y las oficinas de cambio de Damao y Diu (India Portuguesa), de otra parte, dará lugar a la percepción de una cuota-parte suplementaria igual a la cuota-parte territorial o marítima que entre en la tasa principal normal y que está fijada en los artículos 10, párrafo 1, y 11, párrafo 1.
- 6.—El transporte de las encomiendas entre Karachi (Pakistán), de una parte, y las oficinas pakistaníes de Ormara, Pasni y Gwadur, de otra, dará lugar a la percepción de cuotas partes suplementarias iguales a las cuotas partes marítimas fijadas en el artículo 11, párrafo 1.

Art. XIII.—Tarifas especiales.

- 1.—La Administración postal de Iraq tendrá la facultad de aplicar a las encomiendas procedentes de su país una tarifa graduada que corresponda a diferentes categorías de peso, a condición de que la tarifa media no exceda de la tasa normal, comprendidas la cuota-parte excepcional y la cuota-parte suplementaria a las cuales tendría derecho.
- 2.—Esta última facultad se concede igualmente a los países que se adhieran al Acuerdo hasta el próximo Congreso.
- 3.—A título excepcional, las Administraciones de Pakistán y de la República de Venezuela están autorizadas a percibir por las encomiendas

DECRETO NUMERO 107

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Conceder permiso al Licenciado Marco Antonio Zamata Ortega, para que acepte y desempeñe el cargo de Cónsul Honorario

de más de 1 kilogramo hasta 3 la tasa aplicable a las encomiendas de más de 3 hasta 5 kilogramos.

4.—La Administración francesa tendrá la facultad de tratar, en todos los casos, a las encomiendas-avión como encomiendas urgentes y percibir por esas encomiendas el doble de las cuotas-partes territoriales y los aumentos previstos en los artículos 10, 13 y 15.

SECCION IV

RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD

Art. XIV.—Encomiendas con valor declarado.

Por derogación de las disposiciones del artículo 27, ciertas Administraciones estarán autorizadas, conforme a las indicaciones del cuadro que sigue, a percibir, por cada encomienda postal con valor declarado, los derechos suplementarios de seguro siguientes:

Administraciones autorizadas	Derechos autorizados por 200 francos o fracción de 200 francos declarados	Encomiendas con valor declarado a los cuales ellos se aplican
1	2	3
a) Africa oriental británica	10	Encomiendas procedentes de o destinadas al Africa oriental británica o en tránsito por el Africa oriental británica.
b) Argentina (República)	10	Encomiendas procedentes de o destinadas a las oficinas siguientes: Costa del Sur, Tierra del Fuego e Islas adyacentes.
c) Congo Belga		Encomiendas procedentes de o destinadas al Congo Belga o en tránsito por este territorio.
d) Sudán (República)	5	Encomiendas procedentes de o destinadas al Congo Belga y en tránsito por el Sudán.
e) Francia	15	Encomiendas transportadas entre Francia Continental y Córcega.
f) Iraq	10	Encomiendas que utilicen los servicios transdesérticos en automóvil Iraq-Siria.

Art. XV.—Máximo de declaración de valor.

Por derogación de las disposiciones del artículo 26 aquellos de los Territorios británicos de ultramar, comprendidos las Colonias, los Protectorados y los Territorios bajo tutela ejercida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyo máximo de declaración de valor en su servicio interno sea inferior a 1.000 francos, tendrán la facultad de limitar a esa cantidad inferior, el máximo de declaración de valor en el servicio internacional.

Art. XVI.—Excepciones al principio de la responsabilidad.

Por derogación de las disposiciones de los artículos 32 y 35, el Congo Belga, Iraq y la República del Sudán estarán autorizados a no abonar indemnización alguna por la avería de las encomiendas procedentes de todos los Países con destino al Congo Belga, Iraq o Sudán que contengan líquidos y cuerpos fácilmente licuables, objetos de vidrio y otros artículos de la misma naturaleza frágil.

(Continuará)

de la República de El Salvador, en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 1º de agosto de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

DECRETO NUMERO 112

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Créanse los premios nacionales de Cultura: uno para Ciencia, otro para Arte, otro para Literatura (Prosa) y otro para Literatura (Poesía). El primero deberá llamarse "Premio José Cecilio del Valle", el segundo "Pablo Zelaya Sierra"; el tercero "Alfonso Guillén Zelaya", y el cuarto "Juan Ramón Molina".

Artículo 2º.—Los premios consistirán en (L. 2.000) dos mil lempiras cada uno, y deberán otorgarse cada dos años, el día 15 de septiembre, de modo indivisible, a los hondureños cuyas obras científicas, artísticas o literarias, merezcan el reconocimiento nacional.

Artículo 3º.—La designación de los jurados, las clasificaciones de Ciencia, Arte y Literatura y demás modalidades para su otorgamiento serán motivo de reglamentación especial por parte del Ministerio de Educación Pública, a cuyo cargo queda el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 4º.—Los premios serán entregados por el señor Ministro de Educación Pública de conformidad con lo prescrito en el artículo anterior.

Artículo 5º.—El gasto deberá imputarse a la partida de Gastos Diversos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, y deberá figurar por consiguiente, cada dos años, en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde el año de 1963 en adelante.

Artículo 6º.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opusieren a la presente ley y los siguientes Decretos:

- a) Decreto Legislativo N° 78, de 18 de febrero de 1949; y,
- b) Decreto Legislativo N° 75, de 27 de febrero de 1951.

Artículo 7º.—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los tres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Villedores B.
Subsecretaría. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

18 de marzo de 1962

(Concluye el Acuerdo No 551)

DEPARTAMENTO DE VALLE

133.—Santiago Yanes	L	25.00
134.—Tiburcio Hernández		25.00
135.—Cupertino Espinoza		25.00
136.—Angel María González		25.00

DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

137.—Adela de Enamorado		30.00
138.—Jesús Guzmán Flores		45.00
139.—Ines Barmica (Madre del menor Alvaro Redondo González, que procreó con Camilo González, muerto en defensa del Gobierno)		40.00
140.—Trinidad v. de Milla		40.00
141.—Lázaro Machado		20.00
142.—Mariano Mejía		25.00
143.—Venancia Guzmán		24.00
144.—Manuel Guzmán Enamorado		20.00
145.—Heriberto Paz		20.00
146.—María Répalo de Mateo		20.00

Suma en un mes L 3.875.00

Suma en ocho meses L 31.000.00

15 de marzo de 1962

Nº 552.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Smyt Bauer, y Ana Lya Cerna Carranza, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 553.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benedicto Quinteros y Narcisca Rodríguez, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 554.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Gómez y Elvira Díaz, vecinos de Colomoncagua, Intibucá.

Nº 555.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Valentín Mejía y Juana Domínguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 556.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Armando Cárcamo y Blanca Puerta, vecinos de Olanchito, Yoro.

Nº 557.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Antonio Morel y Zoila Nífa Madrid, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 558.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gilberto Sierra C. y Elva Dorila Valeriano, vecinos de La Esperanza, Intibucá.

Nº 559.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo E. Castellón y Martha Edith Barrientos, vecinos de Gracias, Lempira.

Nº 560.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo Alberto Moncada y Bertha Azucena Espinal, vecinos de San Marcos de Colón.

Nº 561.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Gutiérrez Bueso y Norma Alicia Pineda Aldana, vecinos de Santa Rosa de Copán.

19 de marzo de 1962

Nº 562.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Francisco Hernán Gómez y Teresa de Jesús Enamorado vecinos de Santa Bárbara.

Nº 563.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Enrique Guilbert Evans y Alma Leticia Villela Chinchilla, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 564.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Macario Méndez H. y Betulia Aguilar Palma, vecinos de Armenia, F. M.

Nº 565.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Sergio Rolando Santos Fonseca y Mirna Estela Cárcamo Bardales, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 566.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Florentino Canales Espinal y Gloria Marina Améndola, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 567.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Iván González Colindres y Julia Cristina Aguilar Banegas, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 568.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rovilio Reyes Rosales y Rufina Lobo Reyes, vecinos de Yocón, Olanchito.

Nº 569.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Adalberto Carranza e Ismenia Suazo, vecinos de Santa Bárbara.

Nº 570.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan José Fernández y Bertha M. Cruz, vecinos de Yoro, Yoro.

Nº 571.—Designar a los Ingenieros Pablo E. Pastor Maighem y José Armando Sierra, empleados de esta Secretaría de Estado, para que realicen estudios de diseño y construcción de Penitenciarías en los Estados Unidos de Norte América, durante 3 meses 15 días conforme beca concedida por el A.I.D.

Nº 572.—Nombrar al ciudadano Pedro Alejandro Martínez Castillo, Colaborador Comprador de la Proveduría General de la República, en sustitución del ciudadano Mario Martínez Castillo, que renunció.

Nº 573.—Nombrar miembros del Personal de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

SAN ANTONIO DE CORTES, CORTES

Guardias

Marcos García Alonso, Abraham Perdomo y Vicente Guzmán.

GUARDIA CIVIL MOVIL, COPAN

ALTAS y BAJAS

Carlos Roberto Duarte; en vez de Adelmo Arita.

Nº 574.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Virgilio Canales Zelaya y Teresa Villanueva Varela, vecinos de Progreso, Yoro.

Nº 575.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón González Ferro y María Elena Balseiro, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

20 de marzo de 1962

Nº 576.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Pineda A. y María Dolores Guzmán, vecinos de Santa Bárbara.

Nº 577.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Reyes y Onilda Cárcamo, vecinos de Guaimaca, Francisco Morazán.

Nº 578.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Herlindo Moreno y María Luisa Velásquez, vecinos de Nacaome, Valle.

Nº 579.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Abilio Ortiz Carrasco y Ernestina Perdomo, vecinos de Pespire, Choluteca.

Nº 580.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tito Mario Di Stefano y Mirna Lagos Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 581.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Orlando E. Cárcamo T. y Elsa Marina Castillo Castro, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 582.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Andara y Ricarda Orellana, vecinos de Siguatepeque.

Nº 584.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oxford Gale y Glennys Ranallida Webster, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía.

Nº 585.—Rectificar el Acuerdo Nº 536 de 12 del mes en curso, en el sentido de que, el ciudadano German Sevilla Borjas es trasladado como Sargento de la Delegación de La Ceiba a la Sub-Delegación de Puerto Cortés, en sustitución de Carlos Alberto Agüero.

21 de marzo de 1962

Nº 586.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hermenegildo Trejo Elvir y Edda Erlinda Colindres, vecinos de Cantarranas, F. M.

Nº 587.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Antonio López y Rosa Angelina Aguilar Mendoza, vecinos de San Lucas, El Paraíso.

Nº 588.—Nombrar miembros de la Delegación de la Guardia Civil de La Ceiba, en la forma siguiente:

ALTAS

José Arnaldo Alemán L. Gregorio Matute Cortés Rufino Antonio Puerto R.

BAJAS

Macario Granados Francisco R. Fonseca Manuel Estrada

Nº 589.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mariano Hernández F. y María Elida Banegas Montoya, vecinos de Tocoa, Colón.

Nº 590.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Arriaza López y Olga Mercedes Barahona Mejía, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 591.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rolando Augusto Meza Cáliz y María Paz Zaldivar, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

23 de marzo de 1962

Nº 592.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Enrique Galeano y Mercedes Saurcelia Valeriano, vecinos de La Esperanza, Intibucá.

Nº 593.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mateo Mancía y Roberta Funes, vecinos de Potrerillos, Cortés.

Nº 594.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Quinteros y María Eulalia Fernández, vecinos de Petoa, Santa Bárbara.

Nº 595.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Claudio Cruz y Norma Alice Malone, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 596.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Rolando Cas-

tillo Moreno y Glenda Sánchez Robles, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 597.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcos Pina y Dominga Laines Ramos, vecinos de Piraera, Lempira.

Nº 598.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodrigo Rojas y Petrona Fredesvinda Sandoval, vecinos de Victoria, Yoro.

Nº 599.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ovidio Floriano Velásquez y Judith Alicia Salgado, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 600.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Edmundo Díaz Sarmiento y Altigracia Lidence Landa, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

24 de marzo de 1962

Nº 601.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Villatoro y Odilia Hernández Bustillo, vecinos de Goascorán, Valle.

Nº 602.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Harry Isaac Franks e Irma Yolanda Rodríguez, vecinos de San Pedro Sula, Cortés.

Nº 603.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel Meléndez y María Eduarda Mercado, vecinos de Sonaguera, Colón.

Nº 604.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arcadio Hernández Cabrera y María Antonia Galeas Zúñiga, vecinos de El Porvenir, F. M.

Nº 605.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Humberto Núñez y María Santiago Núñez, vecinos de Goascorán, Valle.

26 de marzo de 1962

Nº 606.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Henry Barrios y Laura Galeas Arias, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 607.—Ascender de Escribiente a Contador Ayudante de la Secretaría Administrativa de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, a la ciudadana Juana Guillén López, en sustitución de Evellenclemencia Salgado, quien renuncia.

Nº 608.—Nombrar a la ciudadana Rosario Dávila, Escribiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, en sustitución de Juana Guillén López, quien pasa a ocupar otro puesto.

Nº 609.—Nombrar Asesor del Palacio Nacional, al ciudadano Gerardo Anibal Morales, en sustitución del ciudadano Marco Antonio Rodríguez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Nº 610.—Nombrar Delegado de la Guardia Civil Móvil del Departamento de Francisco Morazán, al ciudadano Antonio Gutiérrez, en sustitución de Fernando Ferrera, quien pasa a otro puesto.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 751

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 6 de octubre del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Lic. Miguel Villamil Luna, de generales conocidas en representación del señor Archie Henderson, mayor de edad, casado, marino y vecino de Utila, Islas de la Bahía, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la Motonave "Mary L", de propiedad de su representada, la que obtuvo por compra que hizo al señor Levis Lowell, conforme escritura de venta otorgada por ante el Notario Público por Ley, de Utila, Islas de la Bahía, señor Peter Morgan. Dicha nave tiene las características siguientes: 43 pies de eslora, 13 pies de manga, y 6 pies de puntal, 18 toneladas netas y 24 toneladas brutas, propulsión a motor diesel, construida en Roatán, Islas de la Bahía, con maderas de pino y santa maría, destinada al servicio de cabotaje.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los Artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, por medio de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Roatán, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos, y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula de la Motonave "Mary L", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Archie Henderson, llevando como señales distintivas de Radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. Q. G. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 752

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el P. M. Francisco López B., de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L. 25.00) veinticinco lempiras, NO/100 enterados en la Tesorería General de la República, correspondiente a (50) cincuenta arbolitos que la Dirección General Agropecuaria no podrá entregarle por no poder transportárselos a Valle de Angeles.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Tesorería General de la República, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que con fecha ocho de septiembre del presente año, y conforme Talamario N° 103697, el señor Francisco López B., enteró en esta oficina, la cantidad de L. 62.50 en concepto de compra de 125 arbolitos a la Dirección

General Agropecuaria a razón de L. 0.50 cada uno. Conforme a la constancia que acompaña a la presente solicitud, extendida por el Jefe de Estaciones Experimentales con el Visto Bueno, del Director General Agropecuario, aquella dependencia manifiesta haber entregado al señor Francisco López B., solamente 75 arbolitos, expresando además que la diferencia de 50 arbolitos no podrán ser entregados por la imposibilidad en el transporte, razón por la cual queda a favor del señor Francisco López B., una diferencia de L. 25.00 que deberá reintegrarsele".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Tesorería General de la República, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al P. M. Francisco López B., de este Distrito Central, la suma de (L. 25.00) veinticinco lempiras, NO/100 de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 753

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Adán Martínez, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Lempira, en sustitución del señor Herculano Cruz, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 754

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Onofre García, Pagador Ayudante de la Pagaduría de Caminos, dependiente de la Tesorería General de la República, en sustitución del señor Esteban Salinas, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° de noviembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 755

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento del señor Edmundo Valladares, como Centralizador Ayudante de Sueldos y Costos, en la Sección de Egresos de la Contaduría General de la República.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 756

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Martín Aguilar, Inspector de Fábrica en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Genaro Hernández Ríos, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 757

Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Adolfo S. Núñez, en representación de los señores Rivera y Cía., del comercio de esta capital, contraída a pedir la devolución de (L. 15.12) quince lempiras, doce centavos, pagados demás en la Aduana de Toncontín, cuando canceló la Póliza Gravada N° 736 el 25 de agosto del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Factura Comercial N° 1812, Guía Pan American y Póliza Gravada N° 736.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que realmente al liquidar la Póliza N° 736 registrada el 24 de agosto de este año, al tomar los pesos de las muestras de medicinas solamente se consignó un kilo en vez de 10, por lo que se le cobró demás 9 kilos como medicina a L. 1.50 cada uno, por lo que esta Contaduría Vista es de opinión que se devuelva la cantidad solicitada por la Agencia Núñez, en representación de la Casa Rivera y Cía., por la cantidad de L. 15.12".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con mi acostumbrado respeto y como apoderado sustituto del doctor don Luis Charlaix h., mayor de edad, Químico Farmacéutico y domiciliado en la ciudad de San Salvador, vengo a pedir en representación de él se registre a su favor y se deposite la marca de fábrica denominada:

ESTOMACOL

de propiedad del doctor Charlaix, que fue registrada en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, bajo el N° 3780, el 11 de octubre de 1940 y renovada bajo el N° 6773, el 26 de febrero de 1960, a favor del referido doctor Charlaix h. La marca mencionada consiste en la palabra "ESTOMACOL", en cualquier forma, tamaño y color y sirve para amparar un producto químico farmacéutico en forma de especialidad y se presenta en polvos en envoltorios, cajitas y envases de vidrio, para uso interno, en enfermedades del estómago; llevando el nombre solo o acompañado de otras leyendas. El asiento de la Fábrica es San Salvador. La certificación del registro antes citado fue autenticada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia de El Salvador, por el Embajador de Honduras en aquella República y por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de este país, documento que acompaño para que sea agregado a estas diligencias. Para el desempeño de la Agencia que se encargará de representar al doctor Charlaix h., en este país y de la venta y realización del producto medicinal Relámpago, he celebrado un con-

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4-13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Casa Rivera y Cía., del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L. 15.12) quince lempiras, doce centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

trato con el doctor don Marco L. Paredes, documento que acompaño para que se agregue a estas mismas diligencias. También acompaño un cliché y diez hojas de papel con el nombre de la marca de fábrica de que trata. Suplico se mande razonar en estas diligencias el poder que me confirió el doctor Charlaix h., con el cual acredito mi personería en este asunto, pues se encuentra en la Secretaría de Estado a quien me estoy dirigiendo. Respetuosamente pido al S. P. E. admita esta solicitud, y después del trámite correspondiente me extienda certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9, 20 y 30 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Enrique B. Uclés, de generales conocidas, en su carácter de apoderado sustituto de los señores Miguel Félix y Luis Charlaix h., mayores de edad, Químicos Farmacéuticos y del domicilio de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, personería que acredito con el testimonio de la escritura pública de poder, autorizada en esta ciudad por el Notario Público, Abogado don Darío Montes, el 15 de enero del corriente año, documento que pido sea razonado en estas diligencias y se me devuelva, con todo respeto comparezco pidiendo que mandéis registrar y hacer el depósito respectivo de la marca de fábrica denominada:

CURASMA

a favor de mi representado Dr. don Miguel Félix Charlaix y como de su exclusiva propiedad por el término de diez años. La marca aludida se usará en cualquier tipo o estilo y podrá usarse sola o con otras leyendas en las mercaderías que ampara, sobre sus paquetes o empaques, botellas, envases en general, cajas, flos, envoltorios, viñetas, etc., una especialidad en forma de cápsulas dosificadas para uso interno, para el tratamiento de asma. La expresada marca de fábrica ha sido registrada en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador con el N° 1864, según lo acredito con la certificación extendida por el Jefe de aquella oficina, el 9 de junio de 1953, debidamente autenticada por la firma del expresado funcionario, por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia de la República de El Salvador, Francisco Armando Arias, la firma de éste por el señor Embajador de esta

República en la de El Salvador, Manuel Umaña Palomo, y la de éste por el señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Abogado don Roberto Perdomo, de esta República, cuya certificación acompaño para que sea agregada a estas diligencias. La fábrica de "CURASMA", tiene su asiento en la ciudad de San Salvador, lugar del domicilio de mi poderdante. Acompaño un contrato original celebrado con el Dr. Marco L. Paredes, quien se encargará de la Agencia del producto mencionado en esta República. También acompaño un clisé y diez hojas de papel con el nombre de "CURASMA". Suplico al S.P.E. admita esta solicitud, le dé el trámite respectivo y ordene el registro y depósito ya referidos, y en su oportunidad le extienda la certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos. (f) Enrique B. Uclés.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9, 20 y 30 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas y accionario como apoderado sustituto de los doctores don Luis Charlaix h. y don Miguel Félix Charlaix, mayores de edad, Químicos Farmacéuticos y del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, según lo acredito con el testimonio de la escritura pública de poder, autorizada por el Notario Público Abogado don Darío Montes, el 15 de enero del año en curso, que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y se me devuelva, con el acatamiento debido, comparezco pidiendo que mandéis hacer el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BRONQUIOL

palabra que se usará en cualquier tipo, estilo, forma, color o tamaño, registrada con el número 3786, el 14 de octubre de 1940, y renovada con el número 6779, el 26 de febrero de 1960, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador; cuyo registro y depósito pido sea a favor del Doctor don Luis Charlaix h. La marca "Bronquiol", sirve para amparar un producto farmacéutico líquido, en frascos y en polvos, en papeles, debidamente colocados en cajas, lio o paquetes con la marca respectiva, y desea mi poderdante el derecho exclusivo y por el término de diez años. El registro a que antes me referí consta en la certificación extendida por el Jefe de la Oficina de Patentes y Marcas, antes mencionadas, documento que presento debidamente autenticado por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia de El Salvador, por el Embajador de Honduras en San Salvador y por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República, y

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado de don Luis Charlaix h., mayor de edad, Químico Farmacéutico y domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, personaría que acredito con el testimonio de la escritura pública autorizada por el Notario Público, Abogado don Darío Montes, el 15 de enero del corriente año, documento que pido sea razonado en estas diligencias y se me devuelva, con mi acostumbrado respeto me presento pidiendo que mandéis a registrar la marca de fábrica denominada:

MATA FIEBRE

y a hacer el depósito respectivo de la misma, a favor de mi mandante doctor don Luis Charlaix h., con derecho exclusivo y por el término de diez años. La marca aludida servirá para amparar: un producto químico farmacéutico, en forma de especialidad, y se usará en cualquier forma, color, tamaño, en líquido y en polvos, en los envases de vidrio y en paquetes de papel, registrada con el N° 3782, el 11 de octubre de 1940, a favor de mi poderdante, y renovada bajo el N° 6775, el 10 de febrero del año en curso, en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, según la certificación extendida por el Jefe de la Oficina nominada, que acompaño para que se agregue a estas diligencias, debidamente autenticada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia de El Salvador, por el Embajador de Honduras en aquella República y por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República. La fábrica de "MATA FIEBRE", tiene su asiento en la ciudad de San Salvador, lugar del domicilio de mi poderdante. Acompaño a esta solicitud un clisé y diez hojas de papel con el nombre de "MATA FIEBRE". Asimismo presento un contrato original que celebré con el Doctor Marco L. Paredes, quien desempeñará la agencia del producto medicinal de que trato, en esta República. Suplico al S. P. E., admita esta solicitud, la mande tramitar y oportunamente me extienda la certificación de la resolución y ordene el registro y depósito de la referida marca de fábrica.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9, 20 y 30 A. 62.

pido sea agregado a estas diligencias. La fábrica de "Bronquiol" está domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador. Acompaño un contrato original, celebrado con el Doctor don Marco L. Paredes, quien se hará cargo de la Agencia en este país, para su expendio del producto medicinal ya referido. Asimismo, acompaño un clisé y diez hojas de papel conteniendo el nombre de la marca de fábrica tantas veces nombrada. Suplico al S. P. E., se sirva admitir esta solicitud, la mande tramitar conforme a la ley, mande hacer el registro y depósito de la marca "Bronquiol" a favor de mi poderdante don Luis Charlaix h. y me extienda certificación de la resolución.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, María López Mejía de Contreras, Tarjeta de Identidad N° 9, Folio 112, Tomo V, que me fué extendida en este Distrito, mayor de edad, casada, de oficio domésticos y de este vecindario, ante

Vos, comparezco con todo respeto, pidiendo que sea registrada en mi favor, una vez agotado el trámite administrativo correspondiente, la marca de fábrica "Luz y Fantasía", con la cual ampararé obras de arte, consistentes en adornos luminosos que fabricaré para uso en jardines, tanto públicos como privados. La marca de fábrica "Luz y Fantasía" consiste en una leyenda que en la parte superior se lee la palabra "Luz", y en la parte inferior, la expresión "y Fantasía", pero sin



comillas. La letra "L" de la palabra "Luz", va llena y en negro, prolongando su brazo inferior hasta debajo de la letra "u"; la letra "y" va llena, en negro, colocada debajo de la letra "u" de la palabra "Luz"; en seguida de la letra "y" se lee la palabra "Fantasía", cuya letra "F", va llena en negro, cuyo brazo superior se extiende hasta la letra "i". Las otras letras de la leyenda descrita, van manuscritas con letra corriente y los remates de las letras L, y, e F, descritas anteriormente, son agudos, excepto las partes superiores de la letra "y". Los adornos luminosos que serán amparados con la marca de fábrica descrita, serán hechos en metal o en material plástico, usando, además, otros materiales como vidrio o cristal, todos artísticamente realizados semejando plantas de jardines, como lirios del valle, tulipanes, azá-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, en mi carácter de apoderado sustituto del doctor don Luis Charlaix h., mayor de edad, Químico Farmacéutico y del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, según tengo acreditado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda, por lo que pido sea razonado el poder en estas diligencias; y con dicha representación comparezco pidiendo se mande hacer el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RELAMPAGO

de propiedad de mi poderdante, la que fué registrada a favor del doctor don Luis Charlaix h., en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria, de la República de El Salvador, con el N° 2374, el 27 de agosto de 1932 y renovada con el número 498, el 6 de mayo de 1960, según consta en la certificación extendida por el Jefe de la Oficina antes nominada, documento que acompaño para que sea agregado a estas diligencias, pues está debidamente autenticada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, por el señor Embajador de esta República en El Salvador y por el señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de esta República. La marca de fábrica consiste en la palabra o denominación "Relámpago", la que se aplica en las etiquetas o de cualquier otro modo que se crea conveniente, en las mercaderías y sus continentes, empaques, envoltorios, papeles en polvo, ya sea sola o acompañada de otros dibujos o leyendas, en cualquier forma, color o combinación de colores y tamaño y en cualquier tipo de letras y sirve para distinguir y proteger: la fabricación y venta de un remedio contra dolores de cabeza, neuralgia, jaqueca, y en general, productos químicos y farmacéuticos o sean los mismos artículos que ampara el original. Con la presente solicitud acompaño un clisé y diez hojas de papel con el nombre de la marca de fábrica dicha. Asimismo acompaño un contrato original celebrado con el Doctor Marco L. Paredes, en el que él se obliga a desempeñar la Agencia del doctor don Luis Charlaix h., para la venta y realización del producto medicinal Relámpago. Suplico al S. P. E. se sirva admitir esta solicitud, mande hacer el registro y depósito de la marca de fábrica ya expresada a favor del doctor don Luis Charlaix h., y me extienda certificación de la resolución. El asiento de la fábrica es San Salvador.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Enrique B. Uclés.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 A. 62.

leas nenúfars, hongos, instrumentos musicales, o algún otro motivo peculiarmente interesante para el comprador; irán pintados cuanto sean réplicas de flores o plantas, en colores variados, agradables, imitando todas las tonalidades y los matices de la naturaleza; tendrán soportes especiales contruñidos de acuerdo con las circunstancias del jardín donde serán instalados, y al mismo tiempo que servirán de adorno brindarán luminosidad al jardín donde sean colocados. Acompaño el clisé y diez copias de la marca de fábrica.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) María de Contreras.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Kellogg Company, corporación industrial del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica, inscrita en aquella nación, el 19 de diciembre de 1961, bajo el N° 725,431, según certificado original que debidamente

legalizado se acompaña. Conste dicha marca en las palabras:

HANDI-PAK

caracterizadas conforme al facímile que se presenta, para distinguir y proteger: cereales alimenticios y se aplica sobre los productos mismos o en los paquetes, cajas o envoltorios contenedores de los mismos, por medio de marbetes impresos o litografiados, así como fijándola directamente sobre los cartones en que se venden tales productos y en cualquier forma comercialmente usada por medio de la cual se ostente la distinción protectora. Se adjuntan los documentos requeridos por la ley y ruego se tome razón del poder con que ejerce esta personaría del expediente que lo contienen según aparece en la marca de fábrica inscrita en este país, bajo el N° 2.852.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—

En representación de The Sherwin Williams Company, sociedad industrial del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica y de comercio, identificada por las palabras:

WEATHER-CLAD

separadas por un galón, de conformidad con el certificado original de registro, inscrita en aquella nación el doce de febrero de 1957 bajo el N.º 641.289, para distinguir y proteger: emulsión de pinturas con ligeros lechoceros y viscosos para uso exterior. Dicha marca es usada en todos tamaños y colores con cualquier clase de tipo de letras que dicha corporación, aplícandola a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y en toda clase de recipientes contentivos de los productos. Acompaño los documentos de ley y ruego se tome razón del poder con que ejerzo esta personería del testimonio adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Kemfast" presentada el 18 de julio del año en curso.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 A. 63.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía C. H. Boehringer Sohn, fabricantes, una sociedad comercial alemana, domiciliada en Igelheim am Rhein, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CENTALUN

según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro..... N.º 339 889, del 10 de febrero de 1925, renovada en 1935, 1945 y en 1965, en la Oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos químicos para uso médico e higiénico, drogas farmacéuticas, empaques, curaciones, productos para la destrucción de las pestes de animales y plantas, desinfectantes y preservadores de alimentos, la que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para

PARA MEJOR SEGURIDAD
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 A. y 10 S. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad de responsabilidad limitada, denominada: Punto Rojo Limitado, del domicilio de la ciudad de Alajuela, República de Costa Rica, según poder que me fue otorgado por los Gerentes y apoderados generales de dicha sociedad en la ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de mayo del año en curso, ante los oficios del Notario Antonio Arroyo Alfaro, cuyo testimonio, debidamente autenticado para surtir efectos en este país, acompaño para que se razone y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de mi representada, de la marca de fábrica o caja, que se usa para el producto que ampara la marca denominada: "Punto Rojo", que tiene



las siguientes leyendas: "Punto Rojo-Polvo Ideal-Para Lavar Mejor", que con una combinación de colores, azul, blan-

co y rojo sirve para proteger y distinguir con ella jabón en polvo, de la exclusiva elaboración y expendio de la sociedad Punto Rojo Limitado, del domicilio de Alajuela, República de Costa Rica, la cual se usa en todo tamaño aplicándola del modo o modos que se estime convenientes. Acompaño con esta solicitud los documentos siguientes: Certificación extendida por el Registrador de Marcas de la República de Costa Rica, debidamente autenticada, de la que aparece que la mencionada marca se encuentra registrada bajo el número 22109 con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve del mencionado Registro, el contrato de Agencia, un clisé, que representa la marca y diez ejemplares de la misma, y pido que, de conformidad con los Artículos 69, 79 y 89, de la Ley de Marcas de Fábrica, se sirva admitir esta solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 A., 10 y 20 S. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Bitumuls and Asphalt Company, una sociedad anónima organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 100 West 10.ª St., en Wilmington, Delaware, y con oficinas en 320 Market Street, en la ciudad de San Francisco 2, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HYDROPEL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro..... N.º 382.028, del 15 de octubre de 1940, renovado el 15 de octubre de 1960, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege una composición bituminosa impermeable, marca que, sin distinción de tamaño o color, se aplica a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, barriles, bultos y demás, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos, y en las formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria,

para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 A. y 10 S. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad de responsabilidad limitada, denominada Punto Rojo Limitado, del domicilio de la ciudad de Alajuela, República de Costa Rica, según poder que me fue otorgado por los gerentes y apoderados generales de dicha sociedad en la ciudad de San José de Costa Rica, el veinte y dos de mayo del año en curso, ante los oficios del Notario Antonio Arroyo Alfaro, cuyo testimonio, debidamente autenticado para surtir efectos en este país, acompaño para que se razone y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de mi representada, de la marca de fábrica y de comercio de la palabra distintiva: "Fortuna", que tiene las siguientes leyendas: "Jabón de Tocador-Jabón de Belleza-Fortuna-Fragancia que perdura", que se us-



en todo tamaño, color o combinación de colores y aplicándola del modo o modos que se estime convenientes, para proteger con ella toda clase de jabones de la exclusiva fabricación y expendio de la sociedad Punto Rojo Limitado del domicilio de Alajuela, República de Costa Rica. Acompaño con esta solicitud los documentos siguientes: Certificación extendida por el Registrador de Marcas de la República de Costa Rica, debidamente autenticada, de la que aparece que la mencionada marca se encuentra registrada bajo el número 20750, con fecha veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro de Marcas de dicho país, el contrato de agencia, un clisé que representa la marca y diez ejemplares de la misma y plus que, de conformidad con los artículos 69, 79 y 89 de la Ley de Marcas de Fábrica, se

sirva admitir esta solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 A., 10 y 20 S. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, domiciliada con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RUBRANOVA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, marca que sin distinción de tamaño especial, tamaño o color, se aplica a los artículos mismos y a los productos, o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 A. y 10 S. 62.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

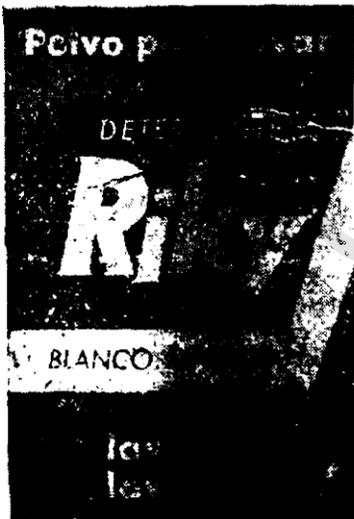
NOSCOMEL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro..... N.º 685.463, del 22 de septiembre de 1960, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones antitumorales,

marca que sin distinción de diseño especial, tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
30 A. y 10 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad de responsabilidad limitada, denominada Punto Rojo Limitado, del domicilio de la ciudad de Alajuela, República de Costa Rica, según poder que me fue otorgado por los gerentes y apoderados generales de dicha sociedad, en la ciudad de San José de Costa Rica, el veinte y dos de mayo del año en curso, ante los oficios del Notario Antonio Arroyo Alfaro, cuyo testimonio, debidamente autenticado para surtir efectos en este país, acompaño para que se rzone y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de mi representada, de la marca de fábrica y de comercio de la envoltura o caja que se usa en el producto que ampara la marca "Biky", que tiene las siguientes leyendas: "Polvo para Lavar—Detergente—Riky—Blanco Mágico—Lava Más—Lava Mejor", que se usa en todo tamaño,



en colores blanco, negro, rojo y verde, para distinguir con ella jabón en polvo, aplicándola del modo, o modos que se estime conveniente, de la exclusiva elaboración y expendio de la sociedad Punto Rojo Limitado, del domicilio de Alajuela, República de Costa Rica, dicha marca se encuentra registrada en el Registro de Marcas de la República de Costa Rica, con el número 2210, con fecha diez de no-

Sustitución de Poder

El suscrito, representante general de la Tela Railroad Company, en cumplimiento del inciso II del Artículo 380 del Código de Comercio y Artículo 69 de las Disposiciones Generales y Transitorias del mismo, al público hace saber: que en escritura pública autorizada por el Notario don Virgilio A. Moncada R., en La Lima, departamento de Cortés, el día 18 de julio de 1962, sustituyó el poder general que ejerce en este país de la Tela Railroad Company, reservándose su ejercicio y uso, en el señor don George W. Gerchow.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1962.

G. D. MUNCH

30 A. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

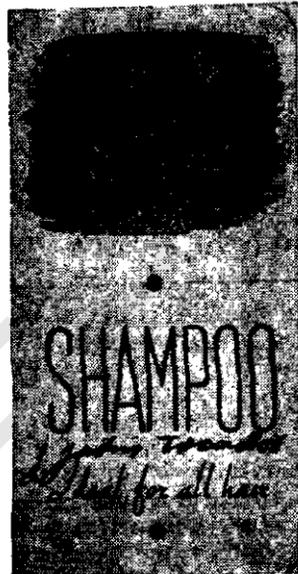
viembre de mil novecientos cincuenta y nueve, según consta de la certificación extendida por el Registrador de Marcas de dicha República, debidamente auténtica, que acompaño a esta solicitud. Igualmente acompaño el correspondiente contrato de agencia, un clisé que representa la marca y diez ejemplares de la misma y pido que, de conformidad con los Artículos 69, 79 y 89, de la Ley de Marcas de Fábrica, se sirva admitir esta solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

30 A., 10 y 20 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de agosto del año en curso: se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Guillermo López Rodezno, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad de responsabilidad limitada denominada: Punto Rojo Limitado, del domicilio de la ciudad de Alajuela, República de Costa Rica, según poder que me fue otorgado por los Gerentes y apoderados generales de dicha sociedad en la ciudad de

San José de Costa Rica, el veintidós de mayo del año en curso, ante los oficios del Notario Antonio Arroyo Alfaro, cuyo testimonio, debidamente autenticado para surtir efectos en este país, acompaño para que se rzone y se me devuelva, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro a favor de mi representada de la marca de fábrica y de comercio, consistente en las palabras: "Le Sancy", la cual



se usa en todo tamaño, color y combinación de colores, para

proteger con ella toda clase de jabones, champoo y detergentes, que fabrica y expende la sociedad Punto Rojo Limitado, del domicilio de la ciudad de Alajuela, República de Costa Rica. Dicha marca se encuentra registrada en el Registro de Marcas de la República de Costa Rica, con el número 22039, con fecha veintitrés de octubre del año de mil novecientos cincuenta y nueve, según consta de la certificación extendida por el Registrador de Marcas de dicha República, debidamente autenticada, que acompaño a esta solicitud. Igualmente acompaño el correspondiente contrato de agencia, un clisé que representa la marca y diez ejemplares de la misma y pido que de conformidad con los Artículos 69, 79 y 89, de la Ley de Marcas de Fábrica, se sirva admitir esta solicitud y darle el trámite correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., dos de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Guillermo López Rodezno". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

30 A., 10 y 20 S. 62

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día veintinueve de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un solar situado en El Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido entre los siguientes límites: al Nor-

te, mediante calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientos, en el cual se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de pared de adobe, piedra, ladrillo y maderas, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida, de dos piezas, un saguá y un garage, y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de maderas. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Melchor Haddad y Hnos., y bajo los números doscientos sesenta y nueve, Folio trescientos sesenta y cuatro, del Tomo ciento diecinueve, y número cien sesenta y nueve, Folios doscientos veintiocho y doscientos veintinueve, del Tomo ciento treinta y ocho, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que los señores Juan Melchor Haddad, y Ramón Haddad y hermanos, son en deberle al señor Joaquín Aguilar Fendevilla. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Diez Mil Lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 27 A. al 19 S. 62.

Reposición de Título

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público, para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez y seis de agosto del corriente año, se presentó ante este Juzgado, el Abogado don Salvador Cardona, actuando en su carácter de apoderado del señor Manuel Li, solicitando la cancelación y reposición de un título que adquirió de la Sociedad Tabacales Hondureña, S. A., registrado bajo el No 229, el mencionado título tiene valor de 100.00 lempiras, firmado por los señores Herbert Paul y Frank Daffenbaugh.—San Pedro Sula, 24 de agosto de 1962.

CARLOS R. PARRALES, Srlo.

30 A. 62.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicación en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible ser, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2806	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.